



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Zamora)

Asunto: Solicitud de uso de aulas municipales / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **474/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era disconformidad con la negativa a autorizar el uso de las aulas municipales a XXX.

Según la reclamación, la desestimación de la solicitud formulada por (...) el 03/02/2020 para utilizar las aulas los días 3 a 8 de abril, 22 a 26 de abril y 1 a 31 de julio, se realizó en el Pleno de 10/02/2020, sin que la decisión fuera comunicada al solicitante. La razón invocada en el Pleno para denegar el uso al solicitante era que las aulas se utilizaban por el taller de costura o la asociación cultural.

Exponía el reclamante que el uso solicitado podría compatibilizarse con estas actividades, ya que el taller de costura ocupaba el aula solo un día por la tarde y la asociación no tenía inconveniente en coordinarse con la entidad solicitante para utilizarla; añadía que existía además otra aula que llevaba cerrada nueve años sin uso alguno.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre los siguientes aspectos:

- Resolución emitida frente a la solicitud formulada por (...) el 3/02/2020 para utilizar las aulas municipales los días 3 a 8 de abril, 22 a 26 de abril y 1 a 31 de julio. Le pedimos que aportara la copia de la resolución y la diligencia que acreditara su notificación al solicitante, o las razones por las cuales no había sido dictada la resolución, ni notificada al peticionario.

- Motivo que hubiera justificado la denegación del uso pretendido, en su caso. Asimismo le solicitamos el envío del acta del Pleno de 10/02/2020.

- Informe si disponía el Ayuntamiento de dos aulas para realización de actividades culturales o de ocio, en cuyo caso debía indicar cuál era su destino y los criterios seguidos para autorizar las solicitudes que formularan los interesados sobre su uso. En caso de haber aprobado alguna reglamentación al respecto, debía enviárnosla.



El informe enviado nada indica sobre estos aspectos concretos, por lo que hemos considerado oportuno darle traslado de las siguientes consideraciones, teniendo por cierto que la resolución a la solicitud no fue notificada al solicitante, si bien las fechas para celebrar las actividades que pretendía celebrar han transcurrido.

De las circunstancias expuestas en la reclamación se desprende que se ha permitido el uso de esos locales a algunos usuarios, incluso en algún momento anterior a la presentación de la queja se permitió hacerlo al solicitante, por lo que debería valorar el establecimiento de una regulación pormenorizada de la utilización por particulares y asociaciones de tales instalaciones.

En relación con la ordenación de los usos, la regulación reglamentaria podría distinguir los puntuales de los temporales, los autorizados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, independientemente de la tasa o precio público que pudiera establecerse y establecer criterios objetivos para decidir quién podría utilizar una instalación en los casos en que se produjeran varias peticiones coincidentes.

También podrían regularse las condiciones para obtener la autorización, que los interesados deberían solicitar con carácter previo, y el procedimiento para otorgarla, así como las garantías que deberían prestar para garantizar el normal desarrollo de las actividades realizadas, también podría regularse la constitución de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones a la situación anterior al momento de la cesión.

Esa reglamentación debería detallar los deberes de los usuarios entre los cuales podrían incluirse los de realizar las labores de limpieza de los locales e instalaciones, de modo que quedaran en perfecto estado para su uso inmediato posterior.

Con independencia de que tal regulación se apruebe o no, tenga en cuenta que pueden los interesados formular solicitudes para solicitar la utilización de locales (al igual que pueden formular cualesquiera que estimen oportunas) y, en tal caso, deben ser resueltas.

La autorización de uso o su denegación habrá de plasmarse en una resolución de la Alcaldía y, siguiendo las normas generales que impone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 35.1), los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales han de motivarse (apdo. i). En tales supuestos, la motivación es un mandato legal inexcusable, ha de ser considerado como un requisito sustancial de los actos administrativos que exterioriza los motivos que llevan a la Administración a adoptarlos y posibilita su control posterior.



La motivación debe expresarse en el momento de dictar la resolución, lo que permitirá al peticionario conocer de forma suficiente la causa de la denegación del uso del local, en caso de no ser autorizada, y recurrir la resolución, si lo estima oportuno.

Por último señalar que las Corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos para la realización de sus actividades, conforme establece el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El art. 233 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), reconoce a las asociaciones vecinales la posibilidad de acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Aun siendo cierto que este precepto reconoce a las asociaciones vecinales la posibilidad de acceder al uso de los locales, ello no impide que el uso pueda ser autorizado a otros colectivos y entidades que lo soliciten, aun sin estar inscritos en el Registro Municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe dictar las resoluciones que resuelvan las peticiones de uso de los locales de titularidad municipal, motivando las que denieguen la autorización y en todo caso notificar las mismas a los solicitantes.

- Se sugiere la posibilidad de iniciar un expediente para aprobar un Reglamento de uso de instalaciones y locales públicos de titularidad y disponibilidad de esa entidad que establezca las condiciones jurídicas a las que ha de someter su utilización.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López